



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2024-00006-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: ELIANA LINEY CAMACHO JIMENEZ

DEMANDADO: MARIANO ALBERTO AGUILERA RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que subsanaron en tiempo.

MEMORIAL PARA SUBSANAR DEMANDA

angelina rosa polanco redondo <angepol66@hotmail.com>

Mié 28/02/2024 10:15

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

SUBSANACION DEMANDA ELIANA-1.pdf

Cordial saludo

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Atte.

ANGELINA POLANCO REDONDO

Sírvase proveer.

Soledad, 12/ Abril /2024.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, se librá mandamiento de pago a favor de la señora: ELIANA LINEY CAMACHO JIMENEZ CC 1.083.463.607, en representación de la menor KBAC y en contra de la señora MARIANO ALBERTO AGUILERA RODRIGUEZ CC 73.435.951, adoptando las demás determinaciones a que haya lugar, por las siguientes sumas de dineros: * cuota alimentaria de diciembre del 2020. * La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ML (\$ \$ 300.000,00)** cuota alimentaria de Diciembre del 2020. * La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ML (\$ 3.657.960,00)** cuotas alimentarias de Enero a Diciembre del 2021. * La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML (\$ 3.863.532,00)** cuotas alimentarias de Enero a Diciembre del 2022. * La suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ML (\$ 2.185.212,00)** cuotas alimentarias de Enero a Junio del 2023, lo anterior conforme a la demanda inicial, para un gran total de **DIEZ MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS ML (\$ 10.006.704,00).**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora: ELIANA LINEY CAMACHO JIMENEZ CC 1.083.463.607, en representación de la menor KBAC y en contra del señor MARIANO ALBERTO AGUILERA RODRIGUEZ CC 73.435.951, adoptando las demás determinaciones a que haya lugar, por las siguientes sumas de dineros: * cuota alimentaria de diciembre del 2020. * La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ML (\$ \$ 300.000,00)** cuota alimentaria de Diciembre del 2020. * La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ML (\$ 3.657.960,00)** cuotas alimentarias de Enero a Diciembre del 2021. * La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML (\$ 3.863.532,00)** cuotas alimentarias de Enero a Diciembre del 2022. * La suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ML**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

(\$ **2.185.212,00**) cuotas alimentarias de Enero a Junio del 2023, lo anterior conforme a la demanda inicial , para un gran total de **DIEZ MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS ML (\$ 10.006.704,00)**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en Copia de Acta de Conciliación No.0535 de fecha 07-02-2020 del Punto de Atención de Conciliación en Equidad las Nieves, en la que se fijaron alimentos definitivos con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

3.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso o ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

4.- De acuerdo con el inciso 5º del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país a la demandada hasta tanto este preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5. Conceder Amparo de Pobreza a la demandante de conformidad a lo establecido en el Art. 151 ss del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e486dd49c3ea7ce39a4238a55131e086e4118f553d85d111543339432f20dd2d**

Documento generado en 12/04/2024 06:00:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>